

e) Facilitar préstamos hipotecarios por plazos de hasta 30 años, hasta un 85% del valor del inmueble dado en garantía,

"Artículo 49.- El monto del préstamo a corto plazo no podrá exceder del equivalente a dos sueldos para Oficiales y a uno para Cadetes, Guardiamarinas, Alistados, Conscriptos y Grumetes, Asimilados Militares y Policiales y empleados civiles.

Párrafo I.- A los oficiales con más de 20 años de servicio se les podrán conceder préstamos personales por una cantidad de hasta 6 sueldos, para descontárseles en plazos de hasta 36 meses. A los alistados y asimilados que se encuentren en las mismas condiciones, se les podrá conceder préstamo por una suma equivalente hasta 3 sueldos.

Párrafo II.- En el caso de que los aportes del afiliado al Fondo de Ahorros sobrepasen la escala establecida anteriormente, se le concederá el préstamo conforme al monto ahorrado".

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 465-86 que asciende al Coronel Médico Pediatra, F.A.D., Dr. José Félix A. Guaba Santos, al rango de General de Brigada Médico Pediatra, F.A.D.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 465-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

# D E C R E T O,

Artículo Unico.- El Coronel Médico Pediatra, F.A.D., Dr. José Félix A. Guaba Santos, queda ascendido al rango de General de Brigada Médico Pediatra, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 466-86 que nombra al Dr. Enrique Valdez Russo, Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Chile.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 466-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O,**

Artículo 1.- El Dr. Enrique Valdez Russo, queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Chile.

Artículo 2.- El Dr. Enrique Valdez Russo, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley no. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

Artículo 3.- Queda derogado el Artículo 16 del Decreto No. 2900 de fecha 8 de abril de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143<sup>o</sup> de la Independencia y 123<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 467-86 que concede franquicia postal en favor de la Asociación Renovación de los Encarcelados, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana